

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0639-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 26 de abril de 2023.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 14 de marzo de 2023.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir que el acusado o su defensor también puedan solicitar el procedimiento abreviado. Fijar que, si el procedimiento abreviado no será admitido únicamente por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público en el escrito de acusación, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Verificar el contenido del artículo de instrucción en relación con la estructura vigente de los artículos 201 fracción III, inciso c).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar que, en el título del proyecto de decreto, coincida con la reforma al artículo 202 y 203 que se expresa en el artículo de instrucción.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar que, en el título del proyecto de decreto, coincida con la reforma al artículo 206 párrafo segundo que se expresa en el artículo de instrucción, toda vez que no se advierte ninguna propuesta de modificación en su contenido.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> Requisitos de procedencia y verificación del Juez<br/>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Que <i>el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer</i> los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 201, fracción I; 202, párrafos primero y tercero; 203 párrafo primero; 205, párrafo primero y 206 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Que <b>las partes soliciten el procedimiento, para estos efectos, se concederá al Ministerio Público, el término contemplado por el artículo 324 de este Código, para que la presente, debiendo el Juez de Control citar a una nueva audiencia, en la que verificará la acusación presentada y se expondrán por parte del Ministerio Público</b> los datos de prueba</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b) ...</b></p> <p><b>c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;</b></p> <p><b>d) ...</b></p> <p><b>e) ...</b></p> <p><b>Artículo 202. Oportunidad</b></p> | <p>que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y</p> <p>III. Que el imputado:</p> <p>a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;</p> <p>b) Expresamente renuncie al juicio oral;</p> <p>c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado, <b>debiendo de manifestarlo aún de haberlo solicitado éste;</b></p> <p>d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;</p> <p>e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.</p> <p>Artículo 202. Oportunidad</p> |
|--|--|

*El Ministerio Público podrá* solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

...

En cualquier caso, el Ministerio Público *podrá* solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y *hasta* en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la

**Las partes podrán** solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral **y se procederá a lo dispuesto por la fracción I del artículo anterior.**

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público deberá solicitar la reducción de una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **deberá** solicitar la reducción de un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y en **una** mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público deberá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la

reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

*El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.*

### **Artículo 203. Admisibilidad**

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud *del Ministerio Público* cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

*Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.*

reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

**Derogado.**

### Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud **de las partes**, cuando verifique que en la Acusación formulada concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

**Derogado.**

***No tiene correlativo***

*Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.*

**Artículo 205. Trámite del procedimiento**

Una vez que *el Ministerio Público ha* realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

**Si el procedimiento abreviado no será admitido únicamente por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público en el escrito de acusación, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.**

**Derogado.**

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que **las partes han** realizado la solicitud del procedimiento abreviado y **el Ministerio Público** expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor

|  |   |
|--|---|
|  | <p>jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.</p>                                   |
|  | <p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

*Catalina Suárez Pérez.*